

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 5447 / VISTOS: estos antecedentes; el Ordinario Nº 361/97 del Sr. Presidente del Concejo Municipal; el Acuerdo del Concejo Municipal tomado con fecha 29 de Julio de 1997, el Ingreso Secretaría Abogado Alcaldía Nº 1.377/97 y lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la Ley Nº 18.695;

DECRETO:

I.- Modifícase el Decreto Alcaldicio Nº 10 de fecha 6 de Enero de 1987, mediante el cual se estableció la **"ORDENANZA SOBRE EL CONTROL, VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN DE CAUCES NATURALES DE AGUAS, CANALES Y EMBALSES DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR"**, en el siguiente sentido:

ORDENANZA SOBRE CONTROL, VIGILANCIA Y ADMINISTRACION DE CAUCES DE AGUAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

PRIMERO : DEFINICIONES

Cauces naturales de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.

Cauce natural de corriente discontinua es aquel que las aguas ocupan sólo en forma ocasional, en particular las pluviométricas.-

Canal o Cauce artificial es el acueducto construido con la mano del hombre, del cual forma parte de las obras señaladas en el artículo 36 del Código de Aguas.

Embalse es la obra artificial donde se acopian las aguas.

Movimiento de Tierra, para los efectos de la presente Ordenanza, es la remoción de cualquier clase de terrenos en volúmenes superiores a cinco metros cúbicos.

SEGUNDO : CAMPO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será aplicable a los cauces naturales y terrenos por donde escurran o puedan escurrir las aguas, sean de dominio público o privado, y a los

cauces artificiales, canales y embalses ubicados dentro de la comuna de Viña del Mar.

TERCERO : NORMATIVAS RELATIVAS A TODOS LOS CAUCES DE AGUAS

En estos cauces y también en todos los terrenos que corresponden a Bienes Nacionales de Uso Público, y terrenos privados, a menos que cuenten con autorización de la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar, se prohíbe :

- 1.- Botar escombros y desechos de cualquier naturaleza, tales como : material proveniente de movimientos de tierra, restos de construcciones, demoliciones, residuos de podas de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado, basuras en general, etc.
- 2.- Extraer material árido sin ser expresamente autorizado por la Municipalidad. Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por material árido, el material sólido comprendido desde la arena fina hasta el bolón de la mayor dimensión.
- 3.- Emplazar toda clase de construcciones, instalaciones, edificaciones, urbanizaciones y otras en general, sin autorización previa de la Municipalidad y/o la entidad que corresponde.
- 4.- Bañarse en lugares no autorizados, formar balnearios o zonas de píc-nic sin autorización Municipal, o alterar las condiciones del cauce para formar pozos con la finalidad de bañarse o de cualquier otro motivo, sin autorización municipal previa y/o de la entidad que corresponda.
- 5.- Vaciar en los cauces toda clase de líquidos contaminantes, tales como aguas servidas y desechos industriales. Esta prohibición rige igualmente para los cauces artificiales.
- 6.- Destruir o deteriorar las obras de defensa de las riberas o de aquellas que tiendan al correcto encauzamiento y escurrimiento de las aguas.
- 7.- Cortar árboles, arbustos y, en general llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del sector.
- 8.- Transitar sin permiso por sí, en vehículo o en animal por el lecho o cauce.
- 9.- El pastoreo de todo tipo de animales, salvo autorización expresa de la Municipalidad, la cual deberá determinar los

lugares precisos en lo que ello se podrá efectuar. Lo anterior, no rige para los predios privados ubicados fuera del área urbana.

CUARTO : CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

a) Cauces de uso público.

Se sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte la Dirección General de Aguas y/o la Municipalidad y/o el organismo que corresponda, con el objeto de evitar prejuicios en las obras de defensa, por inundaciones, o el aumento del riesgo de futuras crecidas; como asimismo, las que ordenen modificar o destruir las obras provisionales que no den seguridad ante las crecidas, y las ordenes impartidas para que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas; todo ello referido a los cauces naturales y a las obras de toma.

Igualmente, se sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte la Dirección General de Aguas y/o el Organismo que corresponda, cuando el manejo de las obras de toma en los cauces naturales ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

b) Cauces artificiales y embalses.

Será sancionado el incumplimiento de las exigencias que formule la Dirección General de Aguas y/o la Municipalidad y/o el Organismo que corresponda a los propietarios de canales y/o embalses para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

c) Disposición de escombros y desechos de construcción.

Se sancionará con las multas dispuestas en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las responsabilidades indemnizatorias, toda disposición de escombros y desechos de construcción, y demás objetos indicados en el número primero del artículo tercero precedente, tanto en cauces naturales, públicos o privados, como en cauces artificiales, embalses y todo otro tipo de bienes nacionales de uso público.

d) Movimientos de Tierra

Finalmente, se sancionará, de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza, todo movimiento de tierra y disposición de los materiales que de él provengan, que no cuenten con autorización de la Dirección de Obras Municipales, y que afecte

o pueda afectar cauces naturales y/o artificiales, embalses y todo otro bien nacional de uso público.

QUINTO : SANCIONES

- a) Las infracciones o contravenciones a las prohibiciones señaladas en el artículo 3º serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente con multa no inferiores a 1 ni superior a 20 UTM.
- b) El incumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza, en relación con los artículos 305 y 306 del Código de Aguas, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superior a 100 UTM. En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la Dirección General de Aguas y/o la Municipalidad y/o el Organismo que corresponda y repetirse los desbordamientos, las multas podrán reiterarse.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades indemnizatorias que afecten o puedan afectar al infractor, y de las costas que eventualmente correspondan.

SEXTO : PROCEDIMIENTO

- a) Fiscalización y vigilancia de la presente Ordenanza, corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros, quienes deberán denunciar las infracciones o contravenciones que sorprendan al Juzgado de Policía Local correspondiente, citando personalmente al inculpado si estuviere presente, o por escrito si estuviera ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder a su rebeldía. En caso de tratarse de obras o faenas, bastará entregar la citación a quien actúe como Jefe en terreno, produciéndose en tal caso el emplazamiento, tanto de la persona a quien se ha entregado la citación, como de la persona o empresa responsable de la obra o faena, si no fuere la misma.
- b) El procedimiento para el conocimiento y sanción de las infracciones será el establecido en la Ley N° 18.287.
- c) Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Vialidad, y Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES

1.- La Dirección de Obras Municipales mantendrá la vigilancia y control necesarios para impedir la ejecución de obras sin permiso, en los cauces a que se refiere la presente Ordenanza y en los terrenos adyacentes que pudieren afectarlos, informando al efecto a la Dirección General de Aguas y a Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, si procediera. La Dirección de Obras Municipales podrá ordenar las medidas que procedan de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes, dentro de la esfera de su competencia.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, si existieren obras ruinosas o peligrosas que pudieran afectar lugares de uso público directamente o por desbordes o inundaciones, la Municipalidad tendrá derecho a interponer las denuncias de obras ruinosas u ordenar las demoliciones que procedan, con arreglo a la Ley, cualquiera que fuera la propiedad del suelo en que estuvieren emplazadas.

OCTAVO : PUBLICACION Y VIGENCIA

La publicación y vigencia de esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en el artículo 2º y 3º de la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Alcaldicias que produzcan efectos fuera del Municipio, aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 046-0 del 2 de Febrero de 1983.

II.- El Decreto Alcaldicio N° 10 de 06 de Enero de 1987 mantiene plena vigencia en todo aquello que no haya sido notificado por el presente Decreto.

Anótese, comuníquese y archívese.



OMER VINALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL


RODRIGO GONZALEZ TORRES
ALCALDE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a usted,

SECRETARIO

 SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL/JURÍDICO/FINANZAS/CONCEJO/OPERACIONES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD/ADM.MUNICIPAL
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF.PARTES
ARCHIVO
(CONTROL CAUCES Y MOV.TIERRA)ORDENANZA
27.8.97

